vincial de Madrid en treinta de junio del mismo año, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Juan Luis Amesti Sánchez de dos años de la expresada pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, cado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. vincial de Madrid en treinta de junio del mismo año, como autor

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 366/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta a Luis García Alonso. 5071

Visto el expediente de indulto de Luis García Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Luis García Alonso del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 367/1975, de 20 de febrero, por el que 5072 se indulta parcialmente a Antonio Esteve Vives

Visto el expediente de indulto de Antonio Esteve Vives, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segündo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de tres delitos de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

vistos la Ley de dieciocno de junio de mil ocnocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós
de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala
Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de
Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su
reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y

Vengo en indultar a Antonio Esteve Vives conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tres de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 368/1975, de 20 de febrero, por el que 5073 se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José López Blanco.

Visto el expediente incoado a instancia de don José López Blanco, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José López Blanco, hijo de Nicasio y Serafina, nacido en Pola de Allade (Oviedo), el día dieciocho de mayo de mil novecientos dieciocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuará ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio

el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento chenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 369/1975, de 20 de febrero, por el que 5074 se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Juan Alvarez Fernández.

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Alvarez Fernández, en solicitud  $d_\theta$  que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil proceintos setente y circo. de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Juan Alvarez Fernández, hijo de Estrella, nacido en Veiga de Chan-Valeije (Pontevedra), el día cuatro de diciembre de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuará ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento o henta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Just<sup>1</sup>cia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 370/1975, de 20 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para 5075 recobrar la nacionalidad española a doña Trinidad Abad Ramirez.

Visto el expediente incoado a instancia  $d_{\rm e}$  doña Trinidad Abad Ramírez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Trinidad Abad Ramírez, hija de Domingo y de Trinidad, nacida en Arrigorriaga (Vizcaya), el día dieciocho de marzo de mil novecientos ocho, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad española, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.